

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0209/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de julio de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0209/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000547, presentada el quince de abril de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

W
ANTECEDENTES

Z
I. Presentación de la solicitud de información. El quince de abril de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458524000547, cuyo contenido es el siguiente: -----

C
Descripción de la solicitud: "1. Me informe cuántas multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes por transgredir la normatividad en materia de protección civil;
2. Me informe de manera desglosada qué tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes que transgredieron la normatividad en materia de protección civil;
3. En relación con la anterior, solicito que me informe de manera desglosada cuáles fueron las transgresiones a la normatividad en materia de protección civil;
4. Me informe el nombre de los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes que fueron multados y/o infraccionados y/o sancionados durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 por transgredir la normatividad en materia de protección civil;
5. Me informe el número de pruebas antidoping que les fueron practicadas a personas que laboran en cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes y/o sirven de seguridad privada en esos lugares, durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024;
6. En relación con la anterior, me informe cuántas personas salieron positivo a las pruebas de antidoping realizadas durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a las personas que laboran en cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes y/o sirven de seguridad privada en esos lugares;
7. Respecto del operativo denominado Antro Seguro solicito me informe de manera desglosada cuántos cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes sancionó durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024;
8. Respecto del operativo denominado Antro Seguro solicito me informe de manera desglosada cuántas pruebas antidoping aplicó y/o realizó durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024;
9. Respecto del operativo denominado Antro Seguro solicito me informe de manera desglosada cuántas pruebas antidoping que aplicó y/o realizó durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024, salieron positivas;



10. Me informe qué tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a empresas organizadoras de eventos artísticos y/o deportivos y/o públicos y los motivos;

11. Si la información aquí solicitada es pública, solicito se me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud de información. El diecisésis de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante diversos oficios, de los que destacan los siguientes: -----

Oficio SGG/CMPCQ/1432/2024, suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro: -----

"...Sobre los puntos enunciados en el texto anterior, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información porque no es atribución ni facultad de esta Dependencia lo relacionado multas y/o infracciones y/o sanciones aplicadas por infracción a horario de funcionamiento, por permitir el ingreso de menores de edad, por encontrar a personas fumando en zonas no permitidas para tal efecto, así como tampoco las extensiones al horario de funcionamiento, esto en relación a establecimientos cuyo giro de actividad comprenda su operación como cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes. Por lo antes expuesto se informa a usted la imposibilidad material y jurídica para proporcionar datos al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Oficio DGM/226/2024, suscrito por el Mtro. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes: -----

"...Después de realizar una búsqueda minuciosa tanto en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Gobernación y del Departamento de Espectáculos, para verificar si contábamos con la información requerida, le informamos que no contamos con dicha información por lo tanto nos encontramos imposibilitados real, material y jurídicamente a dar respuesta a su petición..." (sic)

Oficio SEMOV/CJ/447/2024, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes: -

"...le informo que de conformidad por lo dispuesto a los artículos 2 y 4 del del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, no se encuentra dentro de la naturaleza de esta dependencia, ni dentro de sus atribuciones, contar con la información que fue solicitada de manera "gramatical" dentro de la presente petición. Por lo antes citado, esta dependencia se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, debido a que no se cuenta con la información correspondiente..." (sic)

Oficio SSPMQ/DJ-3/7010/2024, suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes: -----

"...Al análisis sustancial de la solicitud de información objeto del presente, se precisa que esta Secretaría de Seguridad Pública se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información requerida; en razón a que esta dependencia no cuenta con la citada



información referida, al carecer de atribuciones para poseerla; ya que, si bien es cierto esta autoridad en términos del artículo 6 inciso b en relación al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la administración pública municipal es sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a la información pública, de tal manera que se está en la obligación de respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, también es cierto que, la obligación de garantizar el acceso a la información, exige contar con las atribuciones conferidas por instrumento normativo; lo que en el caso que nos ocupa no ocurre, puesto que esta dependencia particularmente no cuenta facultades para administrar o poseer la información requerida, al tratarse de información relativa a procesos penales a cargo de autoridades en materia de procuración y/o administración de justicia.

De tal manera que, sin que con ello se vulnere el principio de publicidad que otorga la ley suprema a toda persona que ejerza su derecho de acceso a la información, no se proporciona la información solicitada..." (sic)

3

S

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Z

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Me causan agravio las respuestas que dio el Sujeto Obligado, pues contrario a lo que refiere, los temas de mi solicitud sí son de su competencia, máxime que es un hecho notorio que el operativo Antro Seguro lo lleva a cabo el Municipio de Querétaro (se ofrece una noticia para acreditar ese hecho), por lo que el Sujeto Obligado pretende negarme la información injustificadamente y debido a las omisiones en que han incurrido.

Ahora bien, solicito que se tenga cuidado con las falacias en que incurre el Sujeto Obligado, pues una cosa es que no tengan la información, o no la quieran dar, y otra cosa, muy diferente, es que se trate de información que no obre en algún documento.

En el caso, la información que solicito debe, indefectiblemente, de obrar en algún documento, pues de otra forma el Sujeto Obligado estaría afirmando que los operativos del Municipio de Querétaro se realizan de manera subrepticia y bajo ningún tipo de control, y que las multas que imponen, o debe de imponer el Sujeto Obligado, se hacen de forma verbal, lo cual no puede aceptarse, pues las multas deben de obrar en documentos, y el Sujeto Obligado debe de llevar un registro de esas multas.

Por lo que solicito que se ordene al Sujeto Obligado a que recabe la información, que es su obligación tener, y la ponga a mi disposición." (sic)

O

C

A

T

A

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0209/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524000547, presentada el quince de abril de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de diecisésis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----



2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la nota periodística titulada '*Operativo "Antro Seguro" a dejado 16 clausuras en lo que va del 2023"*', publicada en el periódico 'Diario de Querétaro', de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha diecisésis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220458524000547 por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/604/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CMPCQ/1432/2024 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, y suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro. -
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DGM/226/2024 de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, y suscrito por el Mtro. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/447/2024 de fecha diecisésis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbalal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/7010/2024 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de respuesta de diecisésis de mayo de dos mil veinticuatro. -----

4

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de junio de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión; mediante diversos oficios, de los que destacan los siguientes: -----

Oficio CG/UTAIP/264/2024, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro: -----

"...El 16 (dieciséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) se recibió por conducto del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información identificada con el folio 220458524000547..."



...Dicha solicitud de información fue analizada por parte del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia y en misma fecha de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la solicitud fue turnada a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Secretaría de Movilidad por conducto del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de sus competencias, facultades, funciones y atribuciones...

...Se recibió físicamente la respuesta dada por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio SSPMQ/DJ-3/7010/2024 en 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) así como por conducto del SISAI la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio SGG/ST/604/2024, el 15 (quince) de mayo del año en curso, ambas formulando contestación a la solicitud referida...

...Derivado de las respuestas referidas en el antecedente previo, al no haberse encontrado información y a fin de ampliar la búsqueda de la misma, en fecha 15 (quince) de mayo del presente, se notificó al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación al plazo de contestación toda vez que aún no se contaba con la información completa.

En ese sentido, en misma fecha le fue turnada la solicitud de forma adicional a la Secretaría de Movilidad, misma que al día siguiente (16 de mayo) contestó mediante oficio SEMOV/CJ/447/2024, en el cual se informó:

[...]Le informo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, no se encuentra dentro de la naturaleza de esta dependencia, ni dentro de sus atribuciones, contar con la información que fue solicitada de manera "gramatical" dentro de la presente petición. [...]"

...De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, agotada la búsqueda en las dependencias con funciones y/o atribuciones relacionadas con la información solicitada, el día 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se procedió a notificar las respuestas emitidas por oficios SSPMQ/DJ-3/7010/2024, SGG/ST/604/2024 y SEMOV/CJ/447/2024, al ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

...El día 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto por medio del SICOM, el requerimiento de "Envío de Alegatos y Manifestaciones", derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información con folio 22045852400547, radicada bajo el expediente RDAA/0209/2024/JMO, en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir los Informes correspondientes únicamente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Secretaría General de Gobierno al haberse constatado la inexistencia de competencias por parte de las otras dependencias requeridas inicialmente, siendo así que estas dos notificaron el Informe requerido en días 11 (once) y 13 (trece) de junio del año en curso, respectivamente, mediante oficios SSPMQ/DJ-1/9513/2024 y SGG/ST/633/2024, respectivamente, informando en lo que al caso importa, lo siguiente:

SSPMQ/DJ-1/9513/2024: "[...]

III. En relación a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en el escrito a través del cual interpone recurso de revisión, se desprende que aduce de manera sustancial como motivo de su inconformidad el no haber recibido por parte de este sujeto obligado la información requerida y afirma sin sustento alguno que los temas de su solicitud son competencia de esta dependencia municipal.

IV. No obstante al planteamiento de inconformidad, se advierte que, el mismo no atiende a los requisitos que señala la norma para la interposición del recurso, ya que carece de razones y motivos sustanciales para su inconformidad, pues las manifestaciones vertidas por el recurrente, resultan imprecisas, toda vez que la información objeto de su solicitud corresponden a temas relacionados con la regulación del funcionamiento de establecimientos comerciales así como de la expedición, modificación, suspensión, cancelación y revocación de licencias de establecimientos comerciales o de servicio establecidos en este municipio de Querétaro.

En ese sentido de conformidad a lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, la Administración Pública Municipal, a través del citado instrumento jurídico, regula el funcionamiento de establecimientos de giro comercial o de servicio cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Delegados Municipales y Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo.

V. Derivado de lo anterior y concatenado a lo [sic] por los artículos 22 y 24 fracciones I y II, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal forma parte de la administración pública municipal centralizada y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el municipio de Querétaro. Asimismo, cuenta con atribuciones para ejecutar en el municipio de Querétaro, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad, patrimonio y derechos de las personas, la preservación del orden público

S
U
Z
O
—
C
A
T
U
A



y la paz social, así como, establecer la operación policial en coordinación y coadyuvancia con las diversas instancias de seguridad pública, privilegiando el respeto a los derechos humanos y el uso de tecnologías de la información. Atribuciones que, no se encuentran relacionadas con la administración o resguardo de información relacionada con multas, infracciones y/o sanciones aplicadas por infracción a horario de funcionamiento, por permitir el ingreso de menores de edad, por encontrar personas fumando en zonas no permitidas para tal efecto, así como de extensiones al horario de funcionamiento, esto en relación a establecimiento cuyo giro o actividad comprenda su operación como cabarets y/o centros nocturnos y/o antros o bares y/o discotecas y/o restaurantes.

Consecuentemente, no le asiste la razón a la recurrente toda vez que el pronunciamiento emitido por esta Secretaría a través del oficio SSPMQ/DJ-3/8010/2024 a través del cual se dio contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio 220458524000547, no trasgredió ninguno de los derechos Constitucionales de la parte actora, ni de persona alguna, ni omitió los requisitos formales exigidos por las leyes, por lo tanto a la parte actora no le asiste el derecho a solicitar la revocación de la respuesta emitida por esta Dependencia ni mucho [sic] ni la emisión de una nueva proporcionando la información solicitada. [...]"

SGG/ST/633/2024: "[...] Atento a lo solicitado, le remito en copia el Informe con No. De oficio SGG/CMPCQ/2200/2024 y copia del Anexo realizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil [...]"

ANEXO: SGG/CMPCQ/2200/2024: "[...]

La Coordinación Municipal de Protección Civil es competente para informar acerca del seguimiento dado por al Dependencia, a lo requerido en la Solicitud de Información de Folio 220458524000547 sobre lo referente a multas y/o infracciones y/o sanciones por transgresiones a la legislación vigente en materia de protección civil, derivada de la vigilancia a establecimientos con giro de Cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes, así como en eventos realizados dentro de la demarcación territorial del municipio de Querétaro, señalando no obstante que no es competencia de esta Unidad Administrativa lo relacionado a las pruebas antidoping practicadas a personas o personal de los anteriores establecimientos, los mecanismos para establecer quienes dieron positivo en ellas, cuántas se aplicaron en el Operativo "Antro Seguro" y cuántas resultaron positivas, correspondiendo a las autoridades competentes en la materia su realización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

[...]

En lo referente al procedimiento de aplicación de multas, derivado de visitas de inspección y/o verificación, de manera particular o participando e operativos interinstitucionales como el mencionado "Antro seguro", o bien por incumplimiento a trámites que son facultad de esta Unidad Administrativa, se siguen los pasos del procedimiento marcados en lo dispuesto en el Título Sexto del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y en las disposiciones enunciadas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria. Por tanto, sí se cuenta con sustento documental y digital de seguimiento dado a dichos procesos.

En respuesta a la orden derivada del presente Recurso de Revisión, y en atención a lo solicitado por el recurrente, personal adscrito procedió a realizar una segunda búsqueda en el acervo físico y digital con el cual cuenta este Organismo, ...

[...]

A este respecto se informa que la información localizada y recopilada, se ha condensado en documento consistente en fojas útiles a una cara, el cual se adjunta al presente Informe Justificado para dar cumplimiento a lo requerido por el recurrente.

[...]

A lo enunciado a supralíneas, esta Coordinación Municipal de Protección Civil informa que no se cuenta con dicha información, porque no es atribución ni facultad de esta Dependencia la realización de las acciones descritas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, toda vez que corresponde a autoridades distintas a esta Dependencia contar con tal información. Por tanto, se informa la imposibilidad material y jurídica para proporcionar tales datos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

[...]

Como parte del anexo antes citado, se incorpora en 15 páginas la información localizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro.

...En ese sentido, es necesario precisar que tal como lo informó la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, dentro de su Informe Justificado (SGG/CMPCQ/2200/2024) relacionado e inserto en los Antecedentes del presente y que se robustece con el propio contenido de la nota periodística, dicha Coordinación de Protección Civil es parcialmente competente para atender la solicitud en los términos planteados, en razón de lo cual proporciona la información localizada con motivo de la búsqueda efectuada y la cual



corresponde al ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones en términos del artículo 39 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

En estos términos, procede declarar la incompetencia de este sujeto obligado por lo que ve a la información solicitada dentro de los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, de la solicitud de información con folio 220458524000547, al referirse a la aplicación de pruebas antidoping, así como al desarrollo del operativo denominado "Antro Seguro", el cual si bien se realiza en coordinación con las autoridades municipales, no se encuentra a cargo del Municipio de Querétaro, contrario a lo que manifiesta el ahora recurrente." (sic)

Oficio SGG/CMPCQ/2200/2024, suscrito por el Lic. Carlos Javier Hernández Delgado, Coordinador Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro: -----

7

S
...La Coordinación Municipal de Protección Civil es competente para informar acerca del seguimiento dado por la Dependencia, a lo requerido en la Solicitud de Información... sobre lo referente a multas y/o infracciones y/o sanciones por transgresiones a la legislación vigente en materia de protección civil, derivada de la vigilancia a establecimientos con giro de Cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes, así como en eventos realizados dentro de la demarcación territorial del municipio de Querétaro, señalando no obstante que no es competencia de esta Unidad Administrativa lo relacionado a las pruebas antidoping practicadas a personas o personal de los anteriores establecimientos, los mecanismos para establecer quienes dieron positivo en ellas, cuantas se aplicaron en el Operativo "Antro Seguro" y cuantas resultaron positivas, correspondiendo a las autoridades competentes en la materia su realización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

Z
...En lo referente al procedimiento de aplicación de multas, derivado de visitas de inspección y/o verificación, de manera particular o participando en operativos interinstitucionales como el mencionado "Antro Seguro" o bien por incumplimiento a trámites que son facultad de esta Unidad Administrativa, se siguen los pasos del procedimiento marcados en lo dispuesto en el Título Sexto del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y en las disposiciones enunciadas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria. Por tanto, si se cuenta con sustento documental y digital del seguimiento dado a dichos procesos.

O
En respuesta pues a la orden derivada del presente Recurso de Revisión, y en atención a lo solicitado por el recurrente, personal adscrito procedió a realizar una segunda búsqueda en el acervo físico y digital con el cual cuenta este Organismo...

—
A este respecto se informa que la información localizada y recopilada, se ha condensado en un documento consistente en fojas útiles a una cara, el cual se adjunta al presente Informe Justificado para dar cumplimiento a lo requerido por el recurrente...

C
A lo enunciado a supralíneas, esta Coordinación Municipal de Protección Civil informa que no se cuenta con dicha información, porque no es atribución ni facultad de esta Dependencia la realización de las acciones descritas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, toda vez que corresponde a autoridades distintas a esta Dependencia contar con tal información. Por tanto, se informa la imposibilidad material y jurídica para proporcionar tales datos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro..." (sic)

T
ACT
A

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524000547, presentada el quince de abril de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse del oficio número SSPMQ/DJ-3/7010/2024, de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/ST/604/2024, de quince de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de



la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro. -----

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/CMPCQ/1432/2024, de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia y suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DGM/226/2024, de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia y suscrito por el Mtro. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SEMOV/CJ/447/2024, de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el seguimiento de la solicitud de información y la fecha de entrega de información en medio electrónico de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPMQ/DJ-1/9513/2024, de diez de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/ST/633/2024, de doce de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro.
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/CMPCQ/2200/2024, de seis de junio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia y suscrito por el Lic. Carlos Javier Hernández Delgado, Coordinador Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan tres tablas: la primera con las columnas de datos: 'SUPUESTO' e 'INFORMACIÓN', en seis páginas; la segunda tabla titulada "MULTAS DERIVADAS DE TRÁMITE DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL" con las columnas de datos: 'AÑO', 'NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO' y 'RAZÓN DE MULTA', en cuatro páginas; y la tercera tabla titulada "EVENTOS SANCIONADOS" con las columnas de datos: 'EVENTO', 'TIPO DE MULTA' y 'MOTIVOS', separada por año del 2019 al 2024, en cuatro páginas.

8

El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El tres de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones III y XII toda vez que la inconformidad se establece en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

10

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----



Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: '1. ...cuántas multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron a cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes **por transgredir la normatividad en materia de protección civil**; 2. ...que tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones **se aplicaron** a los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes **que transgredieron la normatividad en materia de protección civil**; 3. ...cuáles fueron las transgresiones a la normatividad en materia de protección civil; 4. ...el nombre de los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes **que fueron multados y/o infraccionados y/o sancionados** por transgredir la normatividad en materia de protección civil; 5. ... el **número de pruebas antidoping que les fueron practicadas a personas que laboran** en cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes y/o sirven de seguridad privada en esos lugares; 6. ...cuántas personas salieron positivo a las pruebas de antidoping realizadas; 7. Respecto del operativo *Antro Seguro* cuántos cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes se sancionaron; 8. ...del operativo *Antro Seguro* cuántas pruebas antidoping aplicó y/o realizó; 9. ... del operativo *Antro Seguro* cuántas pruebas antidoping aplicó y/o realizó; 10. ...qué tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron a empresas organizadoras de eventos artísticos y/o deportivos y/o públicos y los motivos; lo anterior, **del periodo comprendido de 2022 a marzo de 2024**, y añadió que, si la información solicitada se encontraba disponible públicamente, se le indicaran los pasos para consultarla. -----

El sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios suscritos por la **Unidad de Transparencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Dirección de Gobernación, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública**, señalando cada una de las unidades administrativas referidas, que no contaban con la información relacionada en sus archivos. -----

A En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravio; la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta, señalando que el sujeto obligado debería de contar con registros de la información que ha generado. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones: -----

Por conducto de la Unidad de Transparencia: -----



- Que inicialmente se turnó la solicitud a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Secretaría de Movilidad, en virtud de sus facultades y atribuciones. -----
- Que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal brindó respuesta en el oficio SSPMQ/DJ-3/7010/2024 señalando que no contaba con competencia para conocer de la información; y la Secretaría General de Gobierno, informó en el oficio SGG/ST/604/2024 que tras realizar una búsqueda no encontró indicios de la información en sus archivos. -----
- Que hizo uso de la prórroga para emitir respuesta a la solicitud, a efecto de ampliar la búsqueda de la información, y turnó la solicitud a la Secretaría de Movilidad, quien señaló en el oficio SEMOV/CJ/447/2024 que no contaba con atribuciones para contar con la información. -----
- Que derivado del recurso de revisión, requirió el informe justificado únicamente a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal** y a la **Secretaría General de Gobierno**, al haberse constatado de la falta de competencias por parte de otras dependencias; a lo que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal ratificó su incompetencia, y por su parte la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno señaló que amplió su búsqueda de conformidad con las atribuciones a su cargo, **encontrando información relacionada con los puntos 1, 2, 3, 4 y 10** de la solicitud. -----
- Que la Coordinación Municipal de Protección Civil es parcialmente competente para atender la solicitud de conformidad las facultades y atribuciones a su cargo previstas en el artículo 39 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; y en consecuencia, el sujeto obligado no es competente para atender los puntos **5, 6, 7, 8 y 9** de la solicitud, ya que **el operativo "Antro seguro" no se encuentra a cargo del Municipio de Querétaro**, sino que solamente participa en coordinación con otras autoridades para su desarrollo. -----

12

Por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil: -----

- Que es competente para informar sobre lo referente a multas y/o infracciones y/o sanciones por transgresiones a la legislación vigente en materia de protección civil, derivada de la vigilancia a establecimientos con giro de Cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes, así como en eventos realizados dentro de la demarcación territorial del Municipio de Querétaro. -----
- Que no es de su competencia lo relacionado con pruebas antidoping practicadas a personas o personal de los establecimientos señalados; los mecanismos para establecer quienes dieron positivo en ellas; cuántas se aplicaron en el Operativo "Antro Seguro" y cuántas resultaron positivas; información que se solicitó con los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, y que no se encuentra en sus atribuciones, por lo que corresponde a autoridades distintas contar con esa información. -----



- Que respecto del procedimiento de aplicación de multas, derivado de visitas de inspección o verificación, de manera particular o participando en operativos interinstitucionales como el mencionado "Antro seguro", o bien por incumplimiento a trámites que son facultad de esa dependencia, se siguen los pasos del procedimiento marcados en lo dispuesto en el Título Sexto del *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro* y en las disposiciones enunciadas en la *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*, por lo que cuentan con el sustento documental de dichos procesos. -----
- Que remitían la información solicitada en los puntos **1, 2, 3, 4 y 10** de la solicitud, adjunta al informe justificado. -----

S

- Que destacaban la incompetencia a su cargo respecto de la información solicitada en los puntos **5, 6, 7, 8 y 9**, y por lo tanto, la imposibilidad de entrega, conforme el artículo 8 de la Ley local de Transparencia. -----

U

Y agregó los medios probatorios de los que destaca el contenido del oficio número SGG/CMPQC/2200/2024, de seis de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro; al que adjunta información en tres tablas: la primera con las columnas de datos: 'SUPUESTO' e 'INFORMACIÓN', en seis páginas; la segunda tabla titulada "MULTAS DERIVADAS DE TRÁMITE DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL" con las columnas de datos: 'AÑO', 'NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO' y 'RAZÓN DE MULTA', en cuatro páginas; y la tercera tabla titulada "EVENTOS SANCIONADOS" con las columnas de datos: 'EVENTO', 'TIPO DE MULTA' y 'MOTIVOS', separada por año del 2019 al 2024, en cuatro páginas. -----

O

—

C

A Del análisis de constancias en relación con el agravio expuesto por el solicitante para la procedencia del recurso de revisión, y lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia, se advierte: que si bien inicialmente el sujeto obligado realizó una búsqueda en las unidades administrativas que podrían contar con la información, sin que alguna de ellas proporcionara lo solicitado; al rendir el informe justificado la **Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, señaló que era parcialmente competente para atender la solicitud.** -----

A

T Respecto de las competencias asignadas a la citada unidad administrativa se aprecia que el *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro* estipula en su artículo 39: -----

A

Artículo 39. La Coordinación Municipal es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo y por el Ayuntamiento en esa materia;
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los Grupos Voluntarios Especializados del Municipio de Querétaro, registrados ante la Coordinación Municipal;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos del municipio;
- V. Presentar al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil, sus actualizaciones y demás instrumentos que de él se deriven;



- VI. Coordinarse con las autoridades estatales, de otros Municipios, con los sectores privado y social, Grupos Voluntarios Especializados, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y las instituciones coadyuvantes, con pleno respeto a sus competencias, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- VII. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos en materia de protección civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos o privados, así como en organizaciones sociales o vecinales del municipio;
- VIII. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IX. Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- X. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- XI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- XII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- XIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- XIV. Ejecutar acciones por sí o en coordinación con las autoridades municipales o estatales, para la prevención de riegos, emergencias o desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XV. Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Estatal y Federal en esta materia;
- XVI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- XVII. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el Municipio;
- XVIII. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente reglamento;
- XIX. Elaborar y adecuar el catálogo de supuestos para la aplicación de las sanciones de clausura temporal o permanente, o suspensión parcial o total de actividades o la suspensión total o parcial de actividades, y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro;
- XX. Elaborar diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- XXI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XXII. Emitir el dictamen correspondiente, para la tramitación del visto bueno, para la realización de espectáculos, eventos masivos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier infraestructura, inmueble o bien que se encuentre asentado en el territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- XXIV. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XXV. Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
- XXVI. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXVII. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Coordinación Municipal, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes, y
- XXVIII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones legales aplicables.

14

De lo anterior, se advierten atribuciones de la unidad administrativa que se relacionan con la información solicitada, particularmente en lo establecido por las fracciones XVIII, XIX, XXII y XXIII. -----



Bajo esa tesisura, de la información remitida con el informe justificado se observa que el sujeto obligado proporcionó la información requerida conforme lo siguiente: respecto del punto 1 en el que se requirió: '*1. Me informe cuántas multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes por transgredir la normatividad en materia de protección civil*' (sic) el sujeto obligado proporcionó la cantidad de sanciones aplicadas por incumplimiento a las medidas de seguridad en materia de protección civil, de los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y los primeros tres meses de dos mil veinticuatro; por lo que ve al punto 2 en el que se solicitó; '*2. Me informe de manera desglosada qué tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes que transgredieron la normatividad en materia de protección civil*' (sic) el sujeto obligado señaló los tipos de sanciones aplicadas en los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y los primeros tres meses de dos mil veinticuatro; en relación al punto 3: '*3. En relación con la anterior, solicito que me informe de manera desglosada cuáles fueron las transgresiones a la normatividad en materia de protección civil*' (sic), el sujeto obligado proporcionó por año las transgresiones a la normatividad de protección civil, señalando el establecimiento, tipo de sanción, y disposición violentada; respecto del punto 4, en el que se peticionó: '*4. Me informe el nombre de los cabarets y/o centros nocturnos y/o antros y/o bares y/o discotecas y/o restaurantes que fueron multados y/o infraccionados y/o sancionados durante los años de 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 por transgredir la normatividad en materia de protección civil*' (sic) el sujeto obligado proporcionó un listado con los nombres de los establecimientos sancionados por año; y por lo que ve al punto 10: '*10. Me informe qué tipo de multas y/o infracciones y/o sanciones se aplicaron durante los años de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 a empresas organizadoras de eventos artísticos y/o deportivos y/o públicos y los motivos*' (sic) el sujeto obligado proporcionó el listado por año a empresas organizadoras de eventos, señalando la razón de la sanción y el nombre del establecimiento.

En ese sentido, el sujeto obligado declaró la incompetencia a su cargo para atender lo requerido en los puntos **5, 6, 7, 8 y 9**, toda vez que el operativo referido por el ciudadano *antro seguro* se encuentra a cargo de diversas autoridades de nivel estatal. En ese sentido, el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información que se impugna es incompetente de contar, generar o resguardar la información de los puntos señalados, con base en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que establece:

- Artículo 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:
- No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
 - No obre en algún documento; o
 - Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.



En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el siguiente criterio orientador: -----

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez²

16

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado a la recurrente, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; mediante la entrega de la información de su competencia; y al fundar y motivar con mayor amplitud la incompetencia parcial en torno a lo requerido. -----

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseeé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

² Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017. Clave de control: SO/013/2017.



Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

17

A C T U A C I O N E S



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO/PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
LMGB/mlgp
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0209/2024/IMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoagro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia